

ochenta y uno, en la que consta la experiencia adquirida por la persona interesada en este caso, por el ingeniero Middleton Butler;

siendo los once horas y quince minutos del día ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Doy fé, FIRMA ILEGIBLE, oficial notificador.

146987—23—Abril

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para operar como Contratista o Subcontratista de Servicios Petrolíferos, precepta textualmente en su artículo 50, que "Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que en calidad de Contratistas o Subcontratistas, deseen efectuar trabajos específicos y directamente relacionados con operaciones petroleras, deberán obtener autorización de la Dirección y estar inscritas en el Registro Petrolero de dicha dependencia";

CONSIDERANDO:

Que el mismo cuerpo de leyes, en su artículo 70, también establece que "Las personas a que se refiere este Reglamento pueden solicitar ante la Dirección, autorización general para operar como Contratista o Subcontratista según el caso, y su inscripción en el Registro Petrolero de dicha Dirección. Dicha autorización no faculta a los Contratistas o Subcontratistas para efectuar operaciones petroleras, ni para gozar de los beneficios fiscales que otorgan las leyes de la materia, a menos que acrediten que han celebrado un contrato con cualesquiera o varias a la vez, de las personas indicadas en el artículo 30, de este Reglamento; en cuyo caso deberá procederse en la forma que indica el artículo 17 de este Reglamento";

CONSIDERANDO:

Que analizada la documentación presentada por parte de la Asesoría Jurídica, a través de su dictamen número 43-III-81-P de fecha diecisiete de marzo del año en curso, el cual fue aprobado por el Ministerio Público en su control número 231 de fecha 31 del mismo mes y año antes mencionado, se concluye que llenó los requisitos formales que estipula la legislación vigente en Guatemala;

POR TANTO,

Esta Dirección General, en base a lo considerado y en lo que para el efecto establece el artículo 12 del Reglamento de fecha 19 de julio de 1979;

RESUELVE:

- 1) Reconocer la personería de la señorita Ana María Sierra Pinedo, como presidente y representante legal de la empresa "Consultora de Servicios Generales de Petróleos, Sociedad Anónima";
- 2) Otorgar autorización general para operar como Contratista a la empresa "Consultora de Servicios Generales Petroleros, Sociedad Anónima" de nombre comercial CONSERVE, S. A., para que pueda realizar trabajos relacionados con: a) Asesoría y prestación de servicios en ingeniería y geología petrolera; b) Consultoría de servicios generales petroleros; c) Construcción de terminales de petróleo y oleoductos; d) Construcción de depósitos para petróleo y/o sus derivados;
- 3) Los efectos de la autorización deberán surtir a partir de la fecha en que la solicitante quede inscrita en el Registro Petrolero de esta Dirección General, previa publicación de la presente resolución por cuenta de la compañía interesada, por una sola vez en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento ya identificado, para lo cual se le otorga un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución;
- 4) La compañía interesada deberá tener en consideración que la autorización relacionada, no la faculta para efectuar operaciones petroleras, ni para gozar de los beneficios fiscales que otorgan las leyes de la materia, a menos que acredite que ha celebrado un contrato con cualesquiera o varias a la vez, de las personas indicadas en el artículo 30, del Reglamento citado, en cuyo caso deberá proceder de la forma que indica el artículo 17 del mismo cuerpo de leyes, tal como quedó señalado líneas atrás.

Notifíquese.

Coronel LUIS FRANCISCO COSENZA CHACON, Director General.

Lic. JULIO RAFAEL GODOY BONILLA, Secretario Jefe del Depto. Administrativo.

Y para que "Consultora de Servicios Generales Petroleros, S. A.", quede legalmente notificado, extendiendo, firmo y sello esta cédula que entregué a Elizabeth Sanabria, en la ciudad de Guatemala,

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso.

El infrascrito Secretario Municipal, del municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso,

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de sesiones municipales, en el cual a folios 62, vuelta 63, vuelta, sesenta y cuatro vuelta, sesenta y cinco vuelta, sesenta y seis vuelta, sesenta y siete vuelta sesenta y ocho vuelta, y sesenta y nueve, se encuentra el acta número 22-80, la que copiada literalmente dice:

"ACTA NUMERO: 22-80.—Sesión pública ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, el día tres de octubre de mil novecientos ochenta, siendo la presidencia del señor Alcalde Municipal don César Augusto Ruiz Victoria, con la asistencia de los concejales 19, 29, 39 y 59, señores Manuel Lisandro Castro Pérez, Evelio González Pérez, Gestrudis Santizo, único apellido, y Bertilo Merlos Paz, faltando con excusa el señor Síndico Municipal Hugo René Vargas Casasola y el Concejal cuarto Antolín Paz, sin otro apellido, asistidos por el Secretario Municipal, señor Eleodoro de la Rosa García, que certifica, se procedió como sigue:

PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO: El señor Alcalde Municipal, quien la preside, expuso a los presentes que la presente sesión fue convocada para discutir y aprobar el proyecto de Reglamento para el servicio de agua potable de la localidad, elaborado con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal, el cual somete al estudio correspondiente, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma siguiente Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso.

I Del servicio en general

Artículo 19.—La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, es propietaria del sistema íntegro de agua potable y de todas las construcciones, adiciones y mejor que se hagan en el futuro y su costo total debe figurar en el inventario patrimonial municipal.

Artículo 20.—El servicio de agua potable se administrará, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios y trabajadores municipales, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde Velará porque el servicio se preste con la eficiencia debida.

Artículo 39.—El Alcalde velará por la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y cuidará que la recaudación de las tasas derivadas del mismo, se hagan debidamente.

Artículo 49.—No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento, a título gratuito.

Artículo 59.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 69.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad, podrán construirse llenacántaros y pilas públicas, pero la municipalidad deberá ceñirse a lo establecido en el artículo anterior e instalará llaves que eviten el desperdicio de agua. En todo caso, tendrá que valorarse el número de llenacántaros y pilas públicas que pueden construirse, para lo cual se solicitará la asesoría del INFOM.

Artículo 79.—Las dependencias del Estado, con excepción de la Municipalidad, pagarán las mismas tasas que corresponden a los particulares.

Artículo 89.—La Municipalidad procurará que los ingresos por el servicio de agua potable, cubran por lo menos los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo los de su tratamiento y desinfección, si los hubiere.

re. Los ingresos por excesos se utilizarán de preferencia, para mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 99.—La Municipalidad concederá servicios de 30,000 litros mensuales, equivalentes a 39 metros cúbicos de agua. Si el usuario lo desea, podrá solicitar hasta dos servicios para cada inmueble de su propiedad, controlado por un solo medidor. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Concejo, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 10.—Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles propiedad de la Municipalidad o en locales del mercado municipal, los arrendatarios pagarán las tasas respectivas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, debiendo la Municipalidad, instalar el contador para fines de control y cobro de excesos.

Artículo 11.—La Municipalidad sólo podrá autorizar dos servicios de agua para su instalación domiciliaria en el entendido que su uso es únicamente para fines domésticos, quedando terminantemente prohibido utilizar el agua para riego agrícola u otro no contemplado en este Reglamento.

Artículo 12.—Anualmente se estimarán los ingresos y egresos del servicio que quedarán comprendidos dentro del presupuesto municipal y aprobado con las formalidades que establece el artículo 28, apartado I, inciso b) del Código Municipal.

II Derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 13.—Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble, podrá suscribir uno o dos servicios de 30,000 litros de agua al mes por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio. Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

13.1 El propietario del inmueble presentará el formulario de solicitud del servicio que le proporcionará la Tesorería Municipal. Dicho formulario debe contener:

- a) Nombre y apellidos completos del solicitante;
- b) Número de cédula de vecindad;
- c) Profesión u oficio;
- d) Dirección del inmueble donde se hará la instalación;
- e) Número de servicios que solicita;
- f) Forma de pago que desea;
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Este formulario se hará en duplicado, en original para la Tesorería Municipal, y el duplicado se entregará al solicitante del servicio, con el sello de recepción correspondiente.

13.2 El Tesorero informará al Alcalde si puede o no concederse el servicio, conforme lo preceptuado en el presente reglamento y previa determinación de la capacidad del sistema construido. Este informe irá adjunto a la solicitud y lo rendirá el Tesorero dentro de las 24 horas siguientes de presentada la misma.

13.3 Con el informe anterior, el Alcalde autorizará el servicio en el documento correspondiente, cuyo original enviará a la Tesorería Municipal para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado lo entregará al suscriptor del servicio.

13.4 Cuando se conceda el servicio a plazos, el suscriptor deberá firmar un contrato donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Tesorería.

13.5 El alcalde, teniendo a la vista el recibo del pago de las tasas al contado o a plazos, así como suscrito el contrato respectivo, por el de derecho del servicio, extenderá el orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero. El duplicado quedará en poder del Tesorero.

Artículo 14.—Al adquirir el derecho de disfrutador del servicio, el suscriptor, quedará como propietario de la instalación domiciliar externa que comprende: caja del medidor, el medidor y las derivadas accesorias. Será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, reparación o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 15.—El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes, la cantidad de 30,000 litros de agua por cada servicio contratado y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad los pagará en la forma que indica en el artículo respectivo.

Artículo 16.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna, pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende: la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

Artículo 17.—La falta de pago de dos amortizaciones en concepto de tasa administrativa y/o tasas por conexión, dará lugar a la suspensión del

servicio, perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones que haya pagado.

Artículo 18.—El atraso en más de sesenta días en el pago de canon mensual y excesos, dará lugar a la suspensión del servicio, el que reconectará al ponerse al día en sus pagos y cancelar el valor de orden de reconexión.

III Del Tesorero Municipal

Artículo 19.—El Tesorero Municipal velará por el correcto cumplimiento del presente reglamento, juntamente con el Alcalde. Sus atribuciones además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

19.1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio y que exista red de distribución frente al inmueble.

19.2 Informar a la Alcaldía por escrito, si puede concederse el servicio para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.

19.3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual se archivará ordenadamente y en lugar seguro.

19.4 Efectuar la apertura de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada suscriptor en concepto de tasa administrativa y tasa de conexión, después de haber satisfecho los trámites administrativos correspondientes. Estas tarjetas deberán archivar por orden alfabético de apellidos. Tales Registros deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre del suscriptor;
b) Dirección donde se instalará el servicio;
c) Número de servicios que suscribe;
d) Forma de pago;
e) Valor total de la instalación;
f) Pago mensual del medidor.

19.5 En las tarjetas donde se registre el consumo mensual de cada usuario reportado por el lector de medidores, anotará los datos siguientes:

- a) Nombre del usuario;
b) Número de servicios que posee;
c) Dirección donde está instalado el servicio;
d) Número del medidor;
e) Cuota del medidor (canon);
f) Fecha en que se conectó el servicio; y
g) Número de registro del título, cuando ya se le haya extendido.

19.6 Operar las tarjetas de consumo, cargándose mensualmente la cuota mínima que corresponde al suscriptor y los excesos que registra el medidor, así como las correspondientes a tasa por conexión y tasa administrativa.

19.7 Extender recibo único en los formularios autorizados por pago de las tasas respectivas, separando los diferentes conceptos.

19.8 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuada por el lector para verificar su exactitud antes de registrar los excesos en las de consumo.

19.9 Llevar cuentas específicas en el formulario 200-B que registren los ingresos y gastos del servicio.

19.10 Llevar cualquier otro registro contable necesario para controlar el servicio completamente al día, en forma clara y ordenada.

19.11 Enviar mensualmente al Alcalde una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el Alcalde tome las medidas administrativas pertinentes.

19.12 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio de agua potable y aplicar las tarifas de acuerdo a este Reglamento.

19.13 Llevar inventario perpetuo de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guardalmacén, y entregar al fontanero o a la persona que indique el Alcalde, los que se necesitan para reparación y mantenimiento del sistema.

19.14 Poner en conocimiento del Alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad en la aplicación de este Reglamento.

19.15 Llevar un registro actualizado de servicios concedidos para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

IV Del fontanero

Artículo 20.—El fontanero será el responsable del eficiente funcionamiento del sistema de agua potable.

Artículo 21.—Son obligaciones del fontanero:

21.1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el Alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.

21.2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga, sin llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando deficiente.

21.3 Tomar el número y lectura del medidor en el momento de hacer la conexión del servicio. Ambos datos se incluirán en el orden de conexión que devolvió inmediatamente a la Tesorería Municipal.

21.4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente, cuidando de no dejar medidores sin lectura, la cual anotará en hojas especialmente diseñadas que entregará a la Tesorería Municipal.

21.5 Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al Alcalde cualquier problema que surja para proceder a su solución.

21.6 Mantener en depósito bajo su responsabilidad, los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la Tesorería Municipal el suministro de nuevas cantidades, conforme las necesidades lo requieran.

V Otros trabajadores

Artículo 22.—La Municipalidad podrá tener otros trabajadores para la administración y mantenimiento del servicio de agua potable, si el número de usuarios lo justifica, siempre tomando en cuenta cubrir los gastos de funcionamiento, inversión y deuda a que esté obligada.

VI Tarifas

Artículo 23.—De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable:

23.1 Tasa administrativa:

Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 30,000 litros mensuales de agua, equivalentes a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo todas las personas que solicitan por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario, sin costo alguno, un título que acredite sobre los antiguos usuarios.

La Tasa Administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Pago al contado Q50.00

Table with 3 columns: Pago a plazos, Pago mensual, Pago total. Rows for 1, 2, 3, 4, 5 años.

23.2 Tasa por conexión:

Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye: valor del contador, instalación de las llaves de control, caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador, o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse solo los gastos efectuados.

En casos especiales, en que se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten.

Esta tasa podrá variarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q50.00 y podrá pagarse a plazos en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Pago a plazos, Pago mensual, Pago total. Rows for 1, 2, 3, 4, 5 años.

23.3 Tasa por servicio:

Esta tasa se denomina canon y tiene un costo mensual de Q1.00, con derecho a consumir hasta 30,000 litros durante el mes. Se pagará aún cuando no se consuma la cantidad mencionada. Esta tasa podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y

mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

23.4 Excesos:

Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad consumidos al en exceso sobre los 33,000 litros de agua a que tiene derecho el usuario, pagará la cantidad de Q0.10. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

23.5 Servicio de conexión o reconexión:

Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el Alcalde Municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q1.00.

Artículo 24.—Multa: Las impondrá el Alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

VII Disposiciones varias

Artículo 25.—Cuando le sea solicitado a la Municipalidad la instalación de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio, hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planes técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 26.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento oportuno. Cualquier modificación, deberá contar previamente con la opinión del INFOM.

Artículo 27.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse asesoría del INFOM.

Artículo 28.—La Municipalidad ordenará la impresión y registro de tarjetas y papelería necesaria al entrar en vigor este Reglamento.

Artículo 29.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir al Instituto de Fomento Municipal, extendiendo, sello y firma la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en seis hojas de papel bon, tamaño oficio, y cinco copias; en la población de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—ELEODORO DE LA ROSA GARCÍA, Secretario Municipal.—Visto Bueno: Prof. CESAR AUGUSTO RUIZ VICTORIA, Alcalde Municipal.

146959—23 abril

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Victoria Guadañe Pascasio Rodríguez, salvadoreña, y Juan José García Ariano, guatemalteco, han solicitado a este Despacho contraer matrimonio. Para los efectos de ley se hace la presente publicación. Municipalidad de Guatemala.

Guatemala, 13 de abril de 1981. — ANGEL ANIBAL PAPPA LOPEZ, oficial mayor.

146915—23-abril

A mi oficina profesional en dirección conocida en esta ciudad, han comparecido requiriendo mis servicios profesionales para que los una en matrimonio civil, Sonia América de León, s/n otro apellido, guatemalteca, y Elmer Isaac Monterroza, asimismo sin otro apellido, salvadoreño. Por este medio emplazo a quien sepa de impedimento para que me lo haga saber, de conformidad con la ley. Retalhuleu, 7 de abril de 1981. — ASTOLFO H. MARTINEZ M., abogado y notario.

146982—23—30—abril—7—mayo

José David Vásquez, único apellido, salvadoreño, y Sandra Dorina Díaz Villagrán, guatemalteca, solicitan mis servicios profesionales, para celebración de su matrimonio civil, para los efectos legales, hago la presente publicación.

Guatemala, 13 de abril de 1981. — Lic. JORGE ROMEO RIVERA ESTRADA, abogado y notario. 8a. avenida 13-69 zona 1.

146960—23-abril

Raúl Omar Jordán, s/n otro apellido, panameño, y Francisca Eugenia Guzmán García, guatemalteca, requieren mis oficios notariales para autorizar su matrimonio civil. En cumplimiento de la ley y para los efectos legales consiguientes se hace la presente publicación.

Guatemala, 14 de abril de 1981. — ALVARO ROJAS LIMA, abogado y notario. Bufete profesional: 9a. avenida 10-72 zona 1.

146943—23—30—abril—7—mayo